



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

ANEXO I – REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN

TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LAS RUTAS

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR VIAL

ARTÍCULO 8°.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17.- AVISOS

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS

CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS

TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO



Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA

ARTÍCULO 30.- VIGILANCIA

ARTÍCULO 31.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- MEDIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES

SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34.- SEÑALES

ARTÍCULO 35.- INFORMACIÓN

ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 37.- HIGIENE Y EFICIENCIA

ÁREAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 38.- UBICACIÓN



Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 39.- USO NORMAL Y DERECHO DE ADMISIÓN

MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40.- PRESTACIONES A BRINDAR POR LA CONCESIONARIA EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 41 - LIBRO DE QUEJAS

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 42.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 43.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO

ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROSO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS

CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA

ARTÍCULO 52.- INFORMES A SUMINISTRAR

TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: El presente Reglamento, de conformidad con el Capítulo IV -“EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO” del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES-, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, el mantenimiento y la explotación de los CORREDORES VIALES otorgados en concesión por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el periodo en que se encuentren vigentes las concesiones de los CORREDORES VIALES NACIONALES, que ha sido fijado en SEIS (6) años, contados desde la toma de posesión, con posibilidad de UN (1) año de prórroga.

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Este REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN será de obligatoria observancia para el CONCEDENTE, la CONCESIONARIA, los USUARIOS de los CORREDORES VIALES y para cualquier ente o persona vinculada a las partes o afectada por su uso, conservación, mantenimiento y explotación.

El presente REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN entrará en vigencia a partir de la toma de posesión de la zona de camino por parte de la CONCESIONARIA.

Deberá colocarse un ejemplar para su consulta a disposición de los USUARIOS en cada Estación de Peaje y en el ÓRGANO DE CONTROL.



Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la “Zona de Camino” de cada uno de los CORREDORES VIALES individualizados en el Artículo 1º del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, comprendiendo la unidad definida, delimitada y descrita en el mismo, sin perjuicio de las modificaciones posteriormente incorporadas.

Conforme a lo establecido por el Artículo 5 Inciso z) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 se entiende por zona de camino “todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas”.

Específicamente, se encuentran abarcados en la misma:

- El camino propiamente dicho.
- Los puestos de control de cargas.
- Los puestos de cobro de peaje.
- Las instalaciones cedidas en comodato.
- Los distribuidores o intercambiadores y ramas de accesos y salidas del camino en la zona de afectación a la ruta Concesionada.
- Obras de arte mayores y menores (Puentes y alcantarillas).
- El cantero central, en caso de haberlo.
- Las banquetas y los terrenos adyacentes hasta los límites de la propiedad privada lindante.

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN: La CONCESIÓN se rige por las disposiciones de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de las leyes N° 23.696 y N° 25.561, el Decreto N° 1994/93, el Decreto N° 87/01, el Decreto N°



Inversión Pública y Servicios

1023/01 en lo pertinente, la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 516/07.

Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN: El orden de prelación de las normas para la interpretación y alcance del presente Reglamento será:

- 1) El CONTRATO de CONCESIÓN pertinente, sus anexos y los documentos que lo integran, y el decreto aprobatorio y sus posteriores modificaciones.
- 2) Las circulares expedidas por la COMISIÓN DE CONCESIONES y los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.
- 3) El presente Reglamento y el REGLAMENTO DEL USUARIO.

TÍTULO PRIMERO
CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LAS RUTAS: La circulación de vehículos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.449, en las leyes N° 26.363 y N° 26.353 y leyes complementarias y modificatorias, en el Decreto N° 779/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y los decretos o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen con posterioridad, y demás resoluciones que en el futuro puedan



Inversión Pública y Servicios

dictar las autoridades competentes y por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, es de aplicación el Decreto N° 516/2007 que asigna a la GENDARMERÍA NACIONAL las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional.

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR VIAL: Los USUARIOS de los CORREDORES VIALES podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la CONCESIÓN, siempre que cumplan con las normas vigentes. Asimismo, en caso de detectar un incumplimiento de los USUARIOS, la CONCESIONARIA lo comunicará a la autoridad pública, conforme lo establece el Artículo 30 del presente Reglamento, a fin de que adopte las medidas adecuadas para evitar la circulación de unidades o equipos que por sus características de altura o sobreechancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los USUARIOS, puedan ser causal de accidentes, interrumpen el tránsito, produzcan la remoción de elementos de la zona de camino o deterioros a los bienes otorgados en CONCESIÓN, excepto los expresamente autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. La CONCESIONARIA ante casos de urgencia está facultada a tomar las medidas necesarias que hagan al caso, hasta tanto tome efectiva intervención la autoridad competente. La concesionaria deberá informar de inmediato al ÓRGANO DE CONTROL de tal situación y de las medidas tomadas al respecto.

ARTÍCULO 8°.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA queda facultada para controlar el peso por eje y el peso total de las cargas transportadas por el camino concesionado, verificando que el peso y



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos, a propulsión mecánica o remolcados, no exceda los pesos y dimensiones admitidos por la Ley N° 24.449, y su Decreto Reglamentario N° 779/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y los decretos o normas que lo reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, en balanzas previamente inspeccionadas.

La CONCESIONARIA estará facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales el auxilio necesario a los efectos de la detención de los vehículos y de exigir al transportista la regularización o el alije de la carga.

La detención de los vehículos podrá realizarse mediante la utilización de medios mecánicos que no produzcan daños al mismo.

ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA: Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la CONCESIONARIA. El depósito y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería (perecedera, imperecedera, etc.) y la disponibilidad que presente la playa de alije.

Asimismo, en ningún caso la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas o los que pudiera sufrir la carga depositada en la plaza una vez vencido el plazo.

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN: En el caso que se detecte exceso de peso, la CONCESIONARIA labrará un Acta con la constancia del pesaje o medición indicada por la balanza autorizada. Dicha Acta será rubricada por el



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

responsable de la estación de pesaje y por el conductor del vehículo en infracción. En caso de negativa de éste último a reconocer el exceso de carga, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta.

Será suficiente comprobación de la infracción la indicación de la balanza, previamente inspeccionada.

En ningún caso la CONCESIONARIA podrá impedir o suspender el tránsito por el CORREDOR VIAL de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta.

Asimismo, deberá velar por la seguridad de la circulación, evitando, durante la ejecución de los controles, que las calzadas y banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados a tareas de control.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN. La circulación en la zona de camino se encuentra sujeta a las siguientes prohibiciones:

AUTOPISTA: Por aplicación de la Ley Nacional de Tránsito no pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores, rodamiento a oruga, maquinaria especial, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura; máquinas de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente, y/o con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

VÍAS MULTICARRIL: Los peatones podrán circular únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal. Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

RUTAS EN ZONA URBANA: Los peatones podrán circular únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal. Sí existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

RUTAS EN ZONA RURAL: Los peatones y ciclistas solo podrán circular por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección. El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos. Sí existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

Se encuentra prohibida la circulación de vehículos de tracción a sangre, equipos con rodamiento a oruga, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura, vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y de vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

PROHIBICIONES GENERALES: En todos los casos expuestos precedentemente, se prohíbe también la circulación de aquellos vehículos que son objeto de remolque con medios defectuosos como cuartas, sogas o barras de arrastre antirreglamentarias.

Asimismo se prohíbe todo uso anormal del camino, como la disputa de todo tipo de competencia y ensayos de velocidad, salvo las autorizadas de conformidad con lo



Inversión Pública y Servicios

dispuesto por el Artículo 60 de la Ley N° 24.449, así como la caza, prácticas de tiro en zona de camino y toda otra actividad prohibida por la ley mencionada.

CIRCULACIÓN DE BICICLETAS: En caso de estar permitida la circulación de bicicletas, deberán cumplimentarse las disposiciones del Artículo 40 bis de la Ley N° 24.449, incorporado por la Ley N° 25.965.

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN: Necesitan previa autorización para circular por el camino, de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección Nacional de Vialidad.:

- a) Las maquinarias agrícolas.
- b) Los vehículos con cargas o dimensiones excepcionales.
- c) Los vehículos que transporten explosivos.

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES: Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

- a) Cabalgaduras y vehículos con tracción a sangre, en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio.
- b) Animales, en situaciones de emergencia o en caso de desastre o calamidad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN: La CONCESIONARIA deberá informar fehacientemente al ÓRGANO DE CONTROL sobre todo evento fáctico o jurídico que



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL: Cuando medien razones de seguridad extremas, motivadas por circunstancias meteorológicas, caso fortuito o fuerza mayor, la CONCESIONARIA deberá informar a GENDARMERÍA NACIONAL para que intervenga, evalúe y disponga la suspensión total o parcial de la circulación en la zona del camino o en algunos de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo y adopte las medidas preventivas que fueren necesarias.

Cuando las razones de seguridad extremas fueran motivadas por exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación, que no estuviera programado, la CONCESIONARIA podrá suspender parcial o totalmente la circulación en la zona del camino o en algunos de sus tramos para todos o algún tipo de vehículo, obligándose a comunicar al ÓRGANO DE CONTROL dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la suspensión de la circulación.

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA: En caso de que se deba suspender parcial o totalmente la circulación por el camino, la CONCESIONARIA deberá colocar las señalizaciones de emergencia que dispone el “Sistema Uniforme de Señalamiento Vial” y el “Manual de Señalización Vial Transitorio para Puentes y Caminos Concesionados” aprobado por la Resolución N° 165 de fecha 25 de junio de 2001 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

La CONCESIONARIA deberá ubicar en forma adecuada los dispositivos de seguridad y controles de tránsito necesarios.



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

Estos elementos serán instalados con suficiente anticipación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

En los casos en que fuere necesario suspender la circulación y/o se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la CONCESIONARIA deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

ARTÍCULO 17.- AVISOS: En todos los casos, la CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento de los USUARIOS la suspensión de la circulación, desvíos y o cualquier otra situación que afecte la normal transitabilidad de la vía Concesionada, aún cuando fuere parcial, mediante la inmediata colocación de carteles en las estaciones de peaje y en lugares visibles que adviertan tal circunstancia.

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO: La CONCESIONARIA estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de absoluta normalidad, después de haberse superado las causas que motivaron la restricción a la circulación.

ARTÍCULO 19- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO: Se prohíbe la detención y el estacionamiento de vehículos en la calzada a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el USUARIO deberá colocar balizas y elementos de advertencia y, simultáneamente, tomar las medidas tendientes a su remoción.

La CONCESIONARIA podrá remover vehículos detenidos en la calzada sí el USUARIO no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios



Inversión Pública y Servicios

declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del USUARIO.

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS: La prohibición de detención alcanza también a los transportes de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en la calzada, debiendo hacerlo únicamente en las banquetas, dársenas, paradas y/o desvíos habilitados a tales efectos.

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS: En los casos de detención por inconvenientes mecánicos, éstos deberán efectuarse sobre la banquina derecha según el sentido de la circulación, y el USUARIO deberá señalar su detención.

CAPÍTULO TERCERO

DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al CONCEDENTE, a los USUARIOS y a terceros cuando le sea imputable en el marco de las obligaciones asumidas en el CONTRATO de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS: Los USUARIOS serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transportan.

Los USUARIOS serán responsables de los daños y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura o superestructura del camino, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización u otros dispositivos ubicados en la zona



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

de camino.

Los USUARIOS y terceros serán responsables de todo daño que pudieran ocasionar a otros USUARIOS y a terceros. Esta responsabilidad no podrá ser trasladada a la CONCESIONARIA.

En ningún caso el CONCEDENTE asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los USUARIOS y terceros.

Los USUARIOS deberán cumplimentar las normas prescriptas en la Ley N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa citada.

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS: En la zona de camino no podrán existir animales sueltos. Cuando se detecte su presencia en la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá dar aviso a las autoridades competentes para su remoción y tomar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los USUARIOS.

Sí dicha circunstancia se debe a deficiencias de alambrados linderos de la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá intimar al propietario a su restauración y/o reparación, y efectuar la denuncia ante la autoridad competente.

En ningún caso podrá imputarse al CONCEDENTE o a la CONCESIONARIA la responsabilidad que el Artículo 1.124 del Código Civil pone en cabeza del propietario del animal o de la persona a la que aquel le hubiere mandado el animal para servirse de él.

TÍTULO SEGUNDO



CONSERVACIÓN Y POLICÍA

CAPÍTULO PRIMERO

CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO: La CONCESIONARIA está obligada al mantenimiento, reparación y conservación del CORREDOR VIAL en condiciones de utilización, de manera de responder permanentemente a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad al USUARIO, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los mismos, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO de CONCESIÓN.

El servicio se prestará ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, a excepción de eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO: La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad del CORREDOR VIAL, salvo los supuestos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento. No podrá discriminarse de ninguna manera a los USUARIOS siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE: En caso de accidentes, la CONCESIONARIA debe adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la reanudación del tránsito en el menor lapso posible. Deberá asimismo señalar el sector conforme lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento.



Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL: Es deber de la CONCESIONARIA velar por la seguridad vial de los USUARIOS y seguridad de los bienes de dominio público afectados a la CONCESIÓN.

Para incrementar la seguridad de la circulación, y sin perjuicio de las obligaciones emanadas del CONTRATO de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA asegurará la prestación de un servicio de auxilio mecánico para los vehículos averiados o accidentados en el CORREDOR VIAL, conforme las características establecidas en el Artículo 42 Inciso c), del presente Reglamento, incluyendo camiones y colectivos. El mismo deberá funcionar ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Asimismo, deberá contar con los móviles de seguridad vial, cuyas características y detalle de equipamiento mínimo y obligatorio, se encuentran estipulados en el Artículo 42 Inciso e), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS: La CONCESIONARIA deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas donde la misma se encuentre realizando trabajos.

Para ello deberá dotar a su servicio de conservación de los medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los USUARIOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

POLICÍA DE RUTA



Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 30.- VIGILANCIA: Las funciones de policía de prevención y control del tránsito vehicular serán ejercidas por la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme lo establecido en la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 26.363, y el Decreto N° 516/2007.

No obstante, ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la CONCESIONARIA adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia.

ARTÍCULO 31.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO: La CONCESIONARIA deberá cumplir con las obligaciones en materia de conservación de bienes del dominio público establecidas en el CONTRATO de CONCESIÓN, quedando obligada a adoptar las medidas tendientes a prevenir todo intento de degradación o perjuicio a dichos bienes.

La comprobación por parte de la CONCESIONARIA de un daño ya consumado a la integridad del bien dominial obligará a la correspondiente denuncia al CONCEDENTE tendiente a la cesación del ilícito y resarcimiento del daño y -en su caso- a la autoridad policial para la represión de los presuntos delincuentes.

La CONCESIONARIA está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente toda acción u omisión por parte de los USUARIOS o terceros que produjere degradación, daño o destrucción de los bienes afectados a la CONCESIÓN, sin perjuicio del reclamo que pudiere efectuar al causante del hecho por el resarcimiento a que diere lugar y la reparación del daño provocado.



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

La CONCESIONARIA deberá efectuar todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al CONCEDENTE.

De todos y cada uno de los eventos mencionados en este Título, se deberá informar al ÓRGANO DE CONTROL.

TÍTULO TERCERO

SERVICIOS AL USUARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- MEDIOS Y SERVICIOS: La CONCESIONARIA dotará a la ruta de aquellos medios y servicios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad, el confort y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido por el CONTRATO de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 33.- CUMPLIMIENTO: La CONCESIONARIA debe prestar un adecuado servicio de señalización e información a lo largo de la ruta, así como también proveer de áreas de servicios y de descanso transitorio, a que se haya comprometido en el CONTRATO, a fin de cubrir las necesidades de los USUARIOS.

CAPÍTULO SEGUNDO



DISPOSICIONES PARTICULARES

SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34.- SEÑALES: La CONCESIONARIA deberá mantener en perfectas condiciones todas las señales de tránsito dentro de la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme y con el CONTRATO de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 35.- INFORMACIÓN: La CONCESIONARIA deberá informar adecuadamente a los USUARIOS respecto de:

- a) Los servicios que preste
- b) Tarifas de peaje, formas de pago
- c) Trabajos programados, obras, cortes parciales de rutas, accidentes o fenómenos climatológicos, etc.
- d) Medios de contacto (páginas web, direcciones de correo electrónico, líneas de atención telefónica gratuitas, asteriscos celulares, etc.)
- e) Reclamos/ sugerencias, plazos de respuesta
- f) Disponibilidad del Libro de Quejas, REGLAMENTO DEL USUARIO y el presente.

ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- INSTALACIONES: La CONCESIONARIA dotará al CORREDOR VIAL de aquellos medios, instalaciones y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO de



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

CONCESIÓN, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

El ingreso y permanencia transitoria en ellas será libre y gratuito.

ARTÍCULO 37.- HIGIENE Y EFICIENCIA: Las Áreas de Servicios que se habiliten conforme a lo dispuesto en el CONTRATO de CONCESIÓN, deben estar en perfectas condiciones de higiene las VEINTICUATRO (24) horas del día y el personal a cargo debe tratar al USUARIO con cordialidad, celeridad y eficiencia.

ÁREAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 38.- UBICACIÓN: Las áreas destinadas al descanso estarán ubicadas a lo largo de la ruta en el número y lugar establecido en el CONTRATO de CONCESIÓN, para uso y comodidad de los USUARIOS. El ingreso y permanencia transitoria en ellas será libre y gratuito.

ARTÍCULO 39.- USO NORMAL Y DERECHO DE ADMISIÓN: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la CONCESIONARIA se reserva el derecho de admisión o permanencia de aquellos USUARIOS que intenten utilizar las instalaciones y servicios con un fin distinto al destinado, poniendo en su caso el hecho en conocimiento de la autoridad competente. En dicho supuesto, y de corresponder, la CONCESIONARIA podrá iniciar las acciones derivadas por responsabilidad por daños y perjuicios que los USUARIOS hubieren ocasionado en los términos del Artículo 23 del presente Reglamento.

MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS

EN LAS ESTACIONES DE PEAJE



Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 40.- PRESTACIONES A BRINDAR POR LA CONCESIONARIA EN LAS ESTACIONES DE PEAJE. De conformidad con lo estipulado en el CONTRATO de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA está obligada a proveer en las Estaciones de Peajes:

- a) **INSTALACIONES DE TELÉFONOS PÚBLICOS O SEMI PÚBLICOS:** Las Estaciones de Peaje deberán contar con instalaciones de teléfonos públicos o semi públicos en aquellos lugares en que la prestataria del servicio tenga disponible el mismo. En caso que este servicio no esté disponible o no funcione, la CONCESIONARIA deberá poner a disposición del USUARIO, en forma gratuita, una línea telefónica de la Estación de Peaje. Esta circunstancia deberá ser informada mediante cartelería en zona de peaje.
- b) **ESTACIONAMIENTO:** Contará con zonas reservadas para estacionamiento, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente, para uso de los USUARIOS, previendo asimismo un sector para personas con necesidades especiales.
- c) **SANITARIOS:** Contarán con baños para damas y para caballeros, debidamente identificados, incluyendo la posibilidad de su uso para personas con necesidades especiales con acceso a través de rampas, los cuales deberán encontrarse higienizados y abastecidos de todos los insumos necesarios permanentemente y funcionando las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.
- d) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Contará con oficinas confortables exclusivas para atención al USUARIO, las que serán atendidas en forma permanente por personal capacitado, y donde se brindará atención al USUARIO las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año. La dotación del personal



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

para atención al USUARIO será en función al volumen del tránsito. En cada oficina de atención al USUARIO deberá existir un ejemplar del REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN, REGLAMENTO DEL USUARIO y un Libro de Quejas, rubricados por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición de los USUARIOS las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año. Asimismo, la existencia y disponibilidad del Libro de Quejas deberá ser informada a los USUARIOS mediante cartelería ubicada en cabinas y estaciones de peaje con el formato indicado por el ÓRGANO DE CONTROL.

- e) ACCESO PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES: Contará con rampas para accesos para personas con necesidades especiales en todas las instalaciones de servicio al público.
- f) PROVISIÓN DE AGUA: Provisión de agua potable y/o dispenser de agua fría y caliente.

ARTÍCULO 41 - LIBRO DE QUEJAS: Las quejas/ sugerencias registradas en el Libro de Quejas/ Sugerencias deberán ser puestas en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL dentro de los DIEZ (10) días de formuladas, juntamente con el descargo que realice la CONCESIONARIA.

Deberán colocarse en cada plaza y cabina de peaje carteles visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas de acuerdo al formato estipulado por el ÓRGANO DE CONTROL.

**SERVICIOS A USUARIOS
CON CARÁCTER GRATUITO**



Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 42.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA. La CONCESIONARIA está obligada a prestar a los USUARIOS, por sí o a través de terceros, en forma gratuita, durante el plazo de CONCESIÓN, y según lo dispuesto en el CONTRATO de CONCESIÓN, los siguientes servicios:

a) **Primeros auxilios y transporte sanitario:** El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida, debiendo las ambulancias estar equipadas y habilitadas, atendidas por personal especializado para brindar servicio de:

- Atención primaria de heridos.

- Asistencia respiratoria mecánica.

- Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas, todos los días del año. El traslado médico se efectuará en primer término hasta el Centro de Salud Público más próximo.

- Las bases de operaciones de los servicios de ambulancias deberán ubicarse en lugares estratégicos del CORREDOR VIAL, preferentemente se apostarán en los centros urbanos de mayor importancia y deberán cubrir la totalidad del CORREDOR VIAL. Estas ubicaciones no deberán estar distanciadas más de SESENTA (60) Km. para tramos de Autovías. En los restantes tramos de rutas dichas bases de operaciones no deberán estar distanciadas más de CIENTO VEINTE (120) Km.

Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en todas las estaciones de peaje. Los mismos deberán contar como mínimo con los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectante, analgésicos, apósitos, etc. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y la fecha de vencimiento.



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

b) Atención de siniestros. Servicio de bomberos voluntarios: Para casos menores la CONCESIONARIA deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones, los que deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y con las certificaciones de control de rutina a la vista de los USUARIOS.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con la contingencia.

c) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas: En caso de que se produzcan accidentes o incidentes la CONCESIONARIA deberá, por sí o a través de terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del USUARIO, donde pueda encontrar asistencia mecánica.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo de todo el CORREDOR VIAL y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.
- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio y personal mecánico



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

especializado, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

d) Sistema de telefonía o de postes parlantes: La CONCESIONARIA deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento el sistema de postes parlantes (S.O.S.) existentes en el CORREDOR VIAL al momento de la toma de posesión, según el listado que figure en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y los nuevos a instalar conforme al mismo, siempre que las condiciones existentes en el lugar permitan un servicio de telefonía celular brindado por la/las compañías prestadoras que operan en la zona.

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los USUARIOS que circulen por el CORREDOR VIAL, la CONCESIONARIA organizará un Puesto Centralizador de Llamados (PCL), con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las VEINTICUATRO (24) horas los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, cuyo operador atenderá los llamados de la totalidad de los postes parlantes (S.O.S.) existentes en el CORREDOR VIAL personalmente -en línea- y estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas, etc.

El operador del PCL deberá poder reconocer el lugar de origen del llamado -ubicación del poste parlante (S.O.S.)- y establecerá un diálogo con el USUARIO que permitirá evaluar la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

En razón de su objetivo de seguridad, los postes parlantes (S.O.S.) serán de



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

accionamiento simple (por ejemplo mediante botón), evitando elementos que puedan ser fácilmente robados, vandalizados, etc.

Cada poste deberá estar identificado con numeración correlativa fácilmente visible por el USUARIO. Los postes deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso, tener instrucciones explicativas en perfecto estado de uso y señalización luminosa, a los efectos de permitir su visualización nocturna.

La CONCESIONARIA deberá prestar particular atención sobre la fiabilidad de los equipamientos y la organización de su mantenimiento, de modo que el USUARIO pueda disponer de este servicio en forma permanente.

e) Móviles de seguridad vial: La CONCESIONARIA deberá contar, como mínimo, con los móviles cuya cantidad, características, y equipamiento se indican en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes.

Los móviles de seguridad vial deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de mantenimiento y conservación, y contar con sistema GPS con acceso *on line* para el ÓRGANO DE CONTROL.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridos periódicos del tramo a su cargo y relevamientos de rutina. Intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ruta dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los USUARIOS. Así también, intervendrá en todas aquellas tareas asignadas en los Manuales de Contingencia.

f) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (*xxx): La



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

CONCESIONARIA deberá brindar el servicio de emergencias a través de telefonía celular (*XXX). Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelera informativa profusa (que explicita la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo de todo el CORREDOR VIAL, incluyendo estaciones de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

g) Línea gratuita para atención al USUARIO: La CONCESIONARIA deberá habilitar una línea de llamadas gratuitas de atención al USUARIO.

Dicho servicio será atendido en forma personal, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día todos los días del año por agentes del sector específico de Atención al USUARIO de la CONCESIONARIA.

Este servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelera informativa dispuesta a lo largo de todo el CORREDOR VIAL, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de pago del mismo.

Todos los llamados deberán quedar registrados en una Base de Datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el ÓRGANO DE CONTROL.

Esta línea en modo alguno sustituirá al Libro de Quejas como medio idóneo de formulación del reclamo y servirá a los fines informativos y orientativos.

h) Áreas de descanso: La CONCESIONARIA deberá encargarse del mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas de descanso que se haya comprometido a instalar conforme lo prescripto en el Artículo 37 del presente Reglamento. Asimismo, la CONCESIONARIA podrá proponer la habilitación de nuevas áreas. Todas ellas deberán estar debidamente señalizadas con cartelera indicativa. El ÓRGANO DE CONTROL podrá autorizar dichas habilitaciones, a su



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

solo juicio y sin derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA, en caso de que no sea aceptada su propuesta.

Las Áreas de descanso deberán contar - como mínimo - con mesas, bancos, parrillas y cestos para la basura.

ARTÍCULO 43.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS:

Con relación a los servicios citados en los Incisos a), b) y c), no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el CORREDOR VIAL, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro Intervenciones y Novedades Digital, firmado en forma digital por la CONCESIONARIA y con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/ incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y, asimismo, deberá ser remitido a dicho organismo, del UNO (1) al CINCO (5) de cada mes en soporte magnético ó vía correo electrónico.

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO

ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROSO POR PARTE DE LA



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

CONCESIONARIA. La CONCESIONARIA podrá ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:

- a) **Servicio de mecánica ligera y de remolque:** en caso de que el USUARIO requiera que se lo traslade a un destino diferente al señalado en el Inciso c) del Artículo 42 del presente Reglamento
- b) Otros servicios que la CONCESIONARIA decidiera brindar a los USUARIOS del CORREDOR VIAL

TÍTULO CUARTO

PEAJE Y TARIFAS

CAPÍTULO PRIMERO

PEAJE

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD: El peaje es la contraprestación que el USUARIO está obligado a pagar a la CONCESIONARIA. Los USUARIOS deberán abonar la totalidad de la tarifa correspondiente a la categoría de sus respectivos vehículos cada vez que transpongan la barrera de peaje, independientemente del recorrido que efectivamente realicen en el CORREDOR VIAL, siendo aplicables las excepciones de pago previstas en el Artículo 49 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE: De conformidad con el CONTRATO de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá contar permanentemente las VEINTICUATRO (24) horas del día con la dotación de personal requerido para el cobro de peaje, habilitando el número de vías manuales o automáticas que



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

correspondan, de acuerdo con las necesidades del tránsito, para asegurar su fluidez y evitar demoras a los USUARIOS.

Las estaciones de peaje podrán operar con:

Vías Manuales: en éstas el USUARIO pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.

Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): este sistema de percepción permite el control del paso de los vehículos y de facturación del peaje sin que éstos se detengan en la barrera.

Vías Manuales-IAV: vías que pueden operar en forma manual y/o mediante identificación automática de vehículos, indistintamente.

Todas las Vías de Cobro de cada Estación de Peaje habilitadas en el CORREDOR VIAL, deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de operatividad, debiendo cumplimentar las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Capítulo.

En los casos indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES donde la CONCESIONARIA debe instalar Vías de Cobro Manual-IAV, el sistema a implementar deberá contar con la aprobación previa del ÓRGANO DEL CONTROL y serán de aplicación las características enunciadas a continuación.

La CONCESIONARIA deberá ofrecer a los USUARIOS para el cobro con identificación automática de vehículos (IAV), las dos modalidades de pago: previo y posterior a la utilización del CORREDOR VIAL.

La CONCESIONARIA deberá operar el sistema de forma tal que en ninguna estación de peaje el tiempo transcurrido entre el momento en que el USUARIO se



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

posiciona en el carril de pago y el momento en que se realiza el mismo, supere los siguientes tiempos:

- TRES (3) minutos para vías exclusivas para automóviles.
- CUATRO (4) minutos para vías de tránsito mixto.

El número máximo de vehículos detenidos en una fila para el pago de peaje no podrá exceder, en ningún caso, los QUINCE (15) vehículos.

En caso que la capacidad de operación de una barrera de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y de longitud de cola estipulados. El paso de los vehículos bajo esta circunstancia, deberá quedar registrado en el sistema de la CONCESIONARIA (horario y la categoría de vehículo –DAC-).

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO: El USUARIO debe abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal, cada vez que traspone una barrera de peaje, independientemente del recorrido que haya efectivamente realizado antes o después del cruce de la barrera.

Cualquier otro medio de pago (cheque, divisas, abonos, tarjetas de crédito, fichas, etc.) podrá ser adoptado por la CONCESIONARIA previa conformidad del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO: La CONCESIONARIA en todos los casos debe otorgar al USUARIO un comprobante de pago de la tarifa abonada.

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO: Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos taxativamente enumerados a continuación:

- a) Las Ambulancias.



Inversión Pública y Servicios

- b) Las motocicletas.
- c) Los Vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad de la Nación cuya cédula de identificación vehicular esté a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.
- d) Los vehículos de servicios contra incendios (bomberos).
- e) Los vehículos al servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE: Sí el USUARIO del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente una Acta de Reconocimiento de Deuda en los términos que surgen del modelo que se agrega como anexo del REGLAMENTO DEL USUARIO.

Asimismo, la CONCESIONARIA podrá utilizar foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para solicitar la detención del vehículo, a través de la autoridad competente, en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

TARIFA

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA: El cuadro tarifario vigente en cada estación de peaje a lo largo del CORREDOR VIAL deberá estar informado antes del ingreso a cada una de ellas y en las cabinas de peaje mediante cartelera de fácil y



Inversión Pública y Servicios

cómoda visualización por parte de los USUARIOS.

ARTÍCULO 52.- INFORMES A SUMINISTRAR: La CONCESIONARIA deberá permitir al ÓRGANO DE CONTROL la verificación de los montos percibidos en concepto de cobro de peaje.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA: Este REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN regirá desde la toma de posesión de la zona de Camino por la CONCESIONARIA y hasta la finalización de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES: El presente REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN podrá ser modificado por el CONCEDENTE cuantas veces lo considere necesario.

Sí con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen alguno de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la CONCESIONARIA podrá solicitar las rectificaciones precisas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS: El ÓRGANO DE CONTROL posee facultades de carácter general para efectuar auditorias y controles especiales en los CORREDORES VIALES concesionados, en cualquier lugar y condiciones, cubriendo todos los aspectos relacionados con el accionar de la concesión por sí o por terceros, tendientes a verificar y supervisar el grado de cumplimiento de las



ANEXO I

Inversión Pública y Servicios

responsabilidades emergentes del vínculo contractual. A tal efecto la CONCESIONARIA debe brindar la información que se requiera y el apoyo logístico que permita realizar el control y la supervisión mencionados en el momento que el ÓRGANO DE CONTROL así lo requiera.